



Informe secretarial. 20 de febrero de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó solicitud por parte de la demandada de designar un abogado para asumir su defensa. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00790 00

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que la sociedad demandada allegó a través de correo electrónico memorial solicitando la designación de un abogado para asumir su defensa en el presente trámite.

Ahora, teniendo en cuenta la actuación realizada por la representante legal de la sociedad demandada el Despacho tendrá por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la sociedad demandada -Astrid Costanza Galindo Fernández- tendiente a que se le designe un abogado para asumir su defensa judicial al interior del presente proceso por no contar con los recursos económicos para contratar un apoderado de confianza, el Despacho negará tal pedimento como quiera que al tratarse de un proceso de única instancia se puede actuar en causa propia sin necesidad de representación por parte de un profesional del derecho.

Adicional a ello, si la parte demandada insiste en contar con representación judicial, se le pone de presente que para los efectos puede acudir a la Defensoría del Pueblo a fin de que se asigne un profesional del derecho o en su defecto se puede acercarse a cualquier Consultorio Jurídico de las Universidades del País a efectos que se designe un estudiante que haga lo propio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se notificó a la demandada, el Despacho en aplicación del artículo 72 del CPTSS cita a las partes para el día **14 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia:
<https://call.lifesizecloud.com/18038606>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.



Finalmente, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante Laura Dayanna Leiva Guzmán identificada con c.c. 1.007.627.618 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad demandada conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PROGRAMAR fecha de audiencia del que trata el artículo 72 del CPTSS para el **14 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.** oportunidad en la cual el Despacho escuchará la contestación de la demanda y continuará con el trámite respectivo.

CUARTO: Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18038606>

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante Laura Dayanna Leiva Guzmán identificada con c.c. 1.007.627.618 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Los Libertadores, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

SÉPTIMO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001410500320220079000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91), al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 023 del 3 de mayo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38411fb3f45b7a44eaf2dc79f37cf64ef17695cc353b003d6818d9b2abab9b43**

Documento generado en 02/05/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>